



**RESOLUCIÓN N° 059-2016/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 3 de febrero de 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 454-2015/SBN-SDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR**, representado por el Alcalde Marwan Zakharia Kahhat Abedrabbo, mediante el cual peticiona la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** de la transferencia predial interestatal a título gratuito aprobada mediante Resolución N° 085-2011/SBN-DGPE-SDDI del 8 de agosto de 2011 con el cual se aprobó la transferencia predial interestatal a título gratuito del predio de 60 600.06 m<sup>2</sup> inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar en la partida registral N° P03288978 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX de la Sede de Lima con CUS N° 57054 (en adelante "el predio") y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Resolución N° 085-2011/SBN-DGPE-SDDI del 10 de agosto de 2011 se aprobó la independización y la transferencia predial interestatal a título gratuito de "el predio" a favor de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar (en adelante "la Municipalidad") con la finalidad que lo destine al desarrollo del proyecto denominado "*Instituto Tecnológico Superior*"; otorgándose el plazo máximo de cuatro (04) años para el cumplimiento de la finalidad, caso contrario revertiría en favor del Estado. Cabe señalar que el plazo para el cumplimiento de la finalidad venció el 15 de agosto de 2015.

4. Que, mediante escrito presentado el 5 de agosto de 2015 (S.I. N° 17919-2015) "la Municipalidad", representado por el Alcalde Marwan Zakharia Kahhat Abedrabbo, peticiona la ampliación de plazo de la transferencia predial interestatal a título gratuito aprobada mediante Resolución N° 085-2011/SBN-DGPE-SDDI del 8 de agosto de 2011 con el cual se aprobó la transferencia predial interestatal a título gratuito de "el predio". Para tal efecto, presenta los documentos siguientes: **1)** copia simple del documento nacional de identidad Marwan Zakharia Kahhat Abedrabbo (fojas 8); **2)** copia simple de la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones del 6 de noviembre de 2014 (fojas 9); **3)** copia simple del contrato de superficie "Otorgamiento de Derecho de Superficie para la ejecución de la Sede del Instituto Superior Tecnológico – CETEMIN" (fojas 10); **4)** copia simple de la Notificación N° 275-2011/SBN-SG-UTD del 9 de agosto de 2011 (fojas 83); **5)** copia simple de la Resolución N° 085-2011/SBN-DGPE-SDDI del 10 de agosto de 2011 (fojas 84); **6)** copia simple del Oficio N° 038-2013-ALC-MSMM del 9 de agosto de 2013 del 9 de agosto de 2013 (fojas 86); **7)** copia simple de la Notificación N° 408-2013/SBN-SG-UTD del 17 de diciembre de 2013 (fojas 88); **8)** copia simple de la Resolución N° 159-2013/SBN-DGPE-SDDI del 16 de diciembre de 2013 (fojas 89); **9)** copia simple de la Resolución Directoral N° 070-2014-DDU/MSMM del 30 de diciembre de 2014 (fojas 91).

5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 18° de "la Ley" que establece que las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8° de "la Ley", deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales. El Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), revertirá o asumirá la titularidad, según corresponda, sobre los predios de las entidades del Sistema a que hacen referencia los literales b), c) y d) del artículo 8°, cuando como consecuencia de la función de supervisión realizada sobre los bienes de propiedad estatal se comprueba que tienen un destino distinto a la finalidad asignada por Ley, acto administrativo u otro título o, que sin tener finalidad expresa, se encuentran en situación de abandono por parte de las entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales. La SBN revertirá la propiedad de los predios del Estado que aquella haya transferido a título gratuito en favor de las entidades del Sistema a que hacen referencia los literales e), f) y g) en el caso que ejercida su función de supervisión se compruebe que no han sido destinados a la finalidad para la que fueron transferidos dentro del plazo consignado en la resolución de la transferencia o han sido abandonados, sin obligación de reembolso alguno. **De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad, este será de dos (2) años. Excepcionalmente, si al término del plazo para cumplir con la finalidad la entidad afectada acredita un avance de por lo menos un 60% en la ejecución de obras o en la satisfacción de la prestación de un servicio, según sea el caso, el plazo antes referido se prorrogará por un año adicional.** Asimismo, la SBN asume la titularidad de dominio respecto de los bienes que las entidades del Sistema, hayan puesto a su disposición, por no resultarles de utilidad para la finalidad asignada en el marco de la aplicación de una política de uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente."

6. Que, mediante Oficio N° 039-2016/SBN-DGPE-SDDI del 6 de enero de 2016 se solicitó a "la Municipalidad" que para la evaluación de la ampliación de plazo solicitada deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, que modificó el artículo 18° de "la Ley", para lo cual deberá acreditar el avance del 60% de la obra o la satisfacción del servicio otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles más el término a la distancia de un día (1) para que remita la documentación solicitada.

7. Que, mediante escrito presentado el 29 de enero de 2016 (S.I. N° 02275-2016) "la Municipalidad" formula el desistimiento al procedimiento de ampliación de plazo de la transferencia predial interestatal a título gratuito aprobada mediante Resolución N° 085-2011/SBN-DGPE-SDDI del 10 de agosto de 2011.



**RESOLUCIÓN N° 059-2016/SBN-DGPE-SDDI**

8. Que, el numeral 115.2 del artículo 115 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "la Ley N° 27444"), prescribe: *"Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad"*.



9. Que, el numeral 189.1) de "la Ley N° 27444" prescribe que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, respecto a la oportunidad de presentación y forma del desistimiento, el numeral 189.4) de la indicada norma procesal señala que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento.



10. Que, en el caso en concreto, "la Municipalidad formula el desistimiento al procedimiento de ampliación de plazo de la transferencia predial interestatal a título gratuito respecto de "el predio" antes de que esta Subdirección haya notificado resolución final de la instancia, razón por la cual corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento solicitado, disponiéndose el archivo definitivo correspondiente; sin perjuicio de que posteriormente vuelva a plantear igual pretensión en otro procedimiento, de conformidad con la normativa glosada en el considerando precedente.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución N° 002-2014/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 064-2016/SBN-DGPE-SDDI del 3 de febrero de 2016.


**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar, el desistimiento presentado por **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR**, representado por el Alcalde Marwan Zakharia Kahhat Abedrabbo, por los argumentos glosado en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez consentida quede la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 5.2.2.3



  
**Abog. Oswaldo Rojas Alvarado**  
Subdirector(e) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES